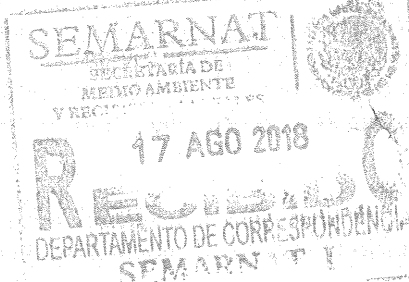


Of. No. COFEME/18/3220

ACUSE



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2018-2019 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.**

Ciudad de México, a 17 de agosto del 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2018-2019 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer al público en general las áreas, fechas y especificaciones para la realización de las actividades de observación de ballenas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.5 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat*³; ello, con el objeto de garantizar la protección y conservación de dichas especies.

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ *Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat*, publicada en el DOF el 17 de octubre de 2011. Apartado 4.5. "La Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, publicará en el DOF un aviso con base en la información y estudios disponibles, mediante el cual comunicará a los interesados lo siguiente:

a) Las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas,
b) La duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas."

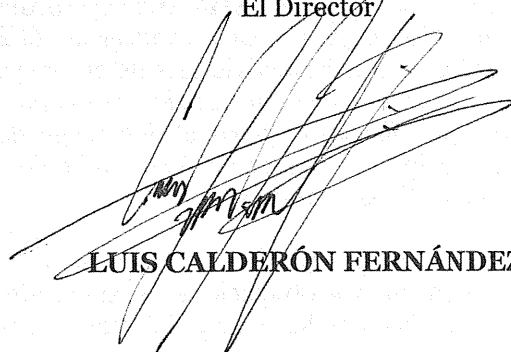
Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de AIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB/CLC